

Rallo Lombarte, Artemi / Martínez Martínez, Ricard (Coords.), *Derecho y Redes sociales*, Thomson / Civitas, Pamplona, 2010, 380 páginas

Con la presente nota, pretendemos dejar constancia de la publicación en el 2010 del Libro *Derechos y Redes Sociales*. Esta obra, de 384 páginas, ha reunido a diversos expertos en la materia que han plasmado, bajo la coordinación de D. Artemi Rallo Lombarte y D. Ricard Martínez Martínez (Director de la Agencia Española de Protección de Datos, y Coordinador del Área de Estudios de la citada Agencia, respectivamente), los aspectos no sólo teóricos, sino aquéllos eminentemente prácticos, que el fenómeno de las redes sociales está planteando en nuestra sociedad.

Esta obra, estructurada en catorce Capítulos, pretende, como se recoge en el Prólogo de la misma, “*determinar hasta qué punto el Derecho vigente dispone de respuestas eficaces y ofrecer al legislador puntos de vista que orienten decisiones futuras*”. Y todo ello desde las diferentes ramas del Derecho. Así, veremos el cariz que toman los problemas actualmente planteados por este nuevo fenómeno social, desde el Derecho Constitucional, con especial atención al derecho fundamental a la protección de datos personales; pasando por el Derecho Laboral y el Mercantil, analizando la posición de empresas y trabajadores, así como la problemática surgida respecto de la propiedad intelectual; hasta abordar el tema desde la perspectiva del Derecho Penal, respecto de las nuevas formas de comisión de delitos utilizando las redes sociales, tales como suplantación de personalidad, acoso a través de la red o robos de información o datos personales.

No podemos negar que la revolución tecnológica en la que nos encontramos inmersos está transformando no sólo nuestro entorno, sino también a nosotros mismos y nuestra forma de interactuar y relacionarnos. El hombre es un ser social, necesita vivir en sociedad (así ya lo manifestaron, entre otros, Tocqueville en 1980). Necesitamos formar parte o sentirnos parte de un grupo. Y en la actualidad, gracias a las nuevas tecnologías, que rompen los esquemas de tiempo y, especialmente, de espacio, para poder comunicarnos con nuestros congéneres, se potencia la posibilidad de que los sujetos de los más diversos orígenes y procedencias

se conozcan y puedan unirse para lograr un objetivo común. Vivimos en una *network society*, en una aldea global -como diría McLuhan- donde el tiempo y el espacio no son barreras para la comunicación humana.

En la actualidad, en este entorno, es donde se desarrolla el ser humano. Por regla general, los individuos interactúan conforme a las reglas de comportamiento que marca el Derecho para el mundo *off line*. Sin embargo, en muchas otras ocasiones, el comportamiento de los sujetos que intervienen en estos nuevos servicios sociales *on line* suponen un nuevo escenario social, que se escapa al normal funcionamiento y aplicación del Derecho. Ello obliga a reflexionar profundamente sobre hasta qué punto el Derecho que ordena nuestras sociedades va a ser eficaz en el universo de las redes sociales. Y esto es lo que se hace en la presente obra.

El uso masivo e incontrolado de datos personales, que en la mayoría de las ocasiones han sido proporcionados por sus propios titulares -y usuarios de las redes sociales- de forma voluntaria e inconsciente (no tan libremente consentida), son sólo una parte de los problemas a los que el Derecho tiene que hacer frente: ¿se convierten los usuarios de las redes sociales en los responsables del tratamiento de la información libremente suministrada, con todo lo que jurídicamente ello conlleva? ¿Cómo controlamos que un menor de edad no haga un mal uso de sus datos personales o de los de sus más allegados? Pero, ¿puede un menor de edad usar estos servicios en red? ¿Cómo verificamos la edad o personalidad de un usuario de una red social? ¿Cómo controlamos los contenidos en ella vertidos? ¿Cómo evitamos el acoso a través de la red? ¿Tenemos que soportar estoicamente el ingente envío de publicidad (personalizada en la mayoría de las ocasiones) sin nuestro consentimiento?

Una adecuada utilización de las redes sociales no tiene por qué provocar problemas a sus usuarios, pero una mala o incorrecta utilización de las mismas puede generar, no ya más, sino nuevos problemas a los que el Derecho tiene que hacer frente. El papel activo que juegan los usuarios en las redes sociales tiene como consecuencia un mayor papel por parte de los poderes públicos, que tiene que hacer frente a este nuevo reto desde las diferentes ramas del Derecho.

\* \* \*

El primer Capítulo está dedicado al funcionamiento de las redes sociales y al tratamiento de la información personal que se hace en las

mismas, teniendo como transfondo la premisa de la necesidad de formarse en una “cultura de civismo digital”. La autora, Paula Ortiz López, pretende como ella misma señala, y consigue de una forma excelente, “*apuntar los desafíos que desde el punto de vista jurídico plantean (las redes sociales), y de otra, entender su funcionamiento práctico, con el fin de acercar a este entorno a aquellos juristas todavía no familiarizados con el mismo*”, dedicando algunos apartados de su capítulo a la influencia que las redes sociales plantean para derechos como el honor, la intimidad o la propia imagen, la libertad de expresión o la propiedad intelectual. Para ello parte de una definición y clasificación de las redes sociales *on line*, explicando seguidamente el funcionamiento de las citadas plataformas y analizando de forma pormenorizada los desafíos a los que se enfrenta este nuevo fenómeno. La autora ofrece una descripción de los problemas legislativos con los que se encuentra este fenómeno, resaltando la especial dificultad que supone encontrar una legislación aplicable, o la dificultad para determinar la responsabilidad de los actores implicados en las redes sociales; así como los relativos a los tratamientos de datos de terceros y los derechos de los usuarios, con una especial referencia a los menores.

En el segundo de los Capítulos se analiza la identidad electrónica en la Red (por Ignacio Alamillo Domingo). Aquí, el autor analiza la controvertida figura de la identidad electrónica y sus propiedades. Estudia, tras un análisis del por qué de este fenómeno, los mecanismos de autenticación, así como el derecho a la identidad única y la firma electrónica; para, en último término, analizar el citado fenómeno en las redes sociales, centrándose en el curioso fenómeno de la denominada “Web semántica”, concluyendo con unas esperanzadoras perspectivas de futuro. En este Capítulo se pone de manifiesto la importancia de la “identidad digital” en tanto que la misma -que contradictoriamente con el concepto de identidad personal nos viene suministrada por personas diferentes a nosotros mismos- ha adquirido una relevancia tan importante en el ámbito empresarial que permite a los clientes (titulares de la identidad) conservar su identidad personal con un carácter portable. Nuevos retos y nuevos problemas, tales como autenticación, firma electrónica o capacidades de actuación. Cuestiones todas ellas, que a juicio del autor, podrán ser solventadas, sin ningún problema, dotando de un ámbito de aplicación más amplio a la legislación de protección de datos.

Seguidamente encontramos el Capítulo tercero, dedicado a la privacidad, las redes sociales y el factor humano (por Mònica Vilasau Solana), donde partiendo de los peligros que las redes sociales entrañan para los

ciudadanos, se centra en la búsqueda de soluciones que les pongan freno. Entre las soluciones que propone, parte de las recomendaciones e iniciativas más relevantes surgidas en los últimos tiempos, ya sea las dirigidas a los reguladores y Administraciones públicas (como el potenciar la utilización de pseudónimos), ya sean las dirigidas a los proveedores de los citados servicios (como el deber de información o las precauciones respecto del uso de datos de terceras personas ajenas a las redes sociales), o incluso las dirigidas a los usuarios y a los fabricantes de software. La autora concluye su análisis con una valoración de las citadas propuestas, apostando por la necesidad de una formación en una cultura del respeto a la protección de datos personales, plasmada en una adecuada política de privacidad, aunque no sin apuntar que en este terreno todavía no existen soluciones mágicas.

En el cuarto de los Capítulos, uno de los Coordinadores del presente Libro, Ricard Martínez Martínez, analiza cómo la protección de datos ha experimentado un cambio de paradigma con el uso de las redes sociales. El autor detalla cómo la identidad personal se convierte en la pieza clave en este nuevo entrono, en tanto en cuanto en la sociedad de la información en la que nos movemos la información personal es una “fuente de riqueza por excelencia”. En el presente Capítulo, se pretende dar una solución normativa, analizando cómo la normativa de protección de datos se podría aplicar a este nuevo fenómeno, utilizando como modelos de referencia, el conocido caso de la catequista sueca (asunto *Lindqvist*), la experiencia de la AEPD, así como la posición del Grupo de Trabajo del Artículo 29, o la conocida “*Privacy by design*”. En cualquier caso, el autor deja patente en sus páginas que aunque es evidente la necesidad de aplicar la normativa de protección de datos personales a las redes sociales, el modo en que deberán de aplicarse sigue siendo, a día de hoy, una incógnita.

En el quinto Capítulo (por Mónica Arenas Ramiro) se analiza el esencial requisito del consentimiento para el tratamiento de datos personales, pero en el ámbito de las redes sociales. Tras analizar el requisito del consentimiento como requisito previo para todo tratamiento de datos personales, así como los sujetos que deben prestarlo y aquéllos que deben solicitarlo, la autora se centra en el cambio que dicho requisito y los sujetos (titulares y obligados) del mismo experimentan en las redes sociales, con las dificultades jurídicas que se plantean. Cuestión ésta a la que hace frente -partiendo de la afirmación de la aplicativa de protección de datos en el nuevo entorno y no sin ser consciente de la dificultad- mediante la

propuesta de una concienciación en la utilización responsable de estos nuevos servicios no sólo por proveedores, sino también por usuarios y terceros implicados.

En línea con la idea de mantener una correcta política de privacidad, en el sexto Capítulo se analizan las políticas de privacidad en conexión con las redes sociales y la protección de datos personales (por Natalia Martos Díaz). En este Capítulo, la autora considera la existencia de un marco jurídico aplicable a las redes sociales en el ámbito nacional, más allá del ámbito transfronterizo que las redes sociales implican; y, en segundo lugar, analiza la problemática que se plantea respecto de los menores, y más concretamente, en lo relativo a la verificación de su edad.

En el ecuador del Libro, en el séptimo Capítulo, se investiga la problemática de las redes sociales en el ámbito laboral. La autora, María Belén Cardona Rubert, analiza cómo la empresa pone a disposición del trabajador las redes sociales en busca de un mayor beneficio. Pero también, pone en evidencia cómo las empresas, de la misma forma, utilizan las redes sociales en el proceso de búsqueda de personal bajo el supuesto legítimo control que el empresario puede hacer de sus trabajadores; o utilizan las posibilidades que les brindan las redes sociales en el caso de que las opiniones del trabajador vertidas en el contexto de una red social trasciendan del ámbito laboral, produciéndose un conflicto entre dos derechos fundamentales: el derecho a la información y a la libertad de expresión en el ámbito laboral.

Como Capítulo octavo encontramos, también relacionado en el ámbito empresarial, un análisis de cómo las redes sociales han contribuido a que la publicidad, ya de por sí, objeto de deseo de toda empresa, se conviertan en uno de los principales aliados y objetivos de toda política comercial. Aquí, su autor (Eduard Chaveli Donet) antes de centrarse en el fenómeno publicitario potenciado por el uso de las redes sociales y en las obligaciones legales respecto del uso de las comunicaciones electrónicas publicitarias, hace unas reflexiones sobre la aparición de las redes sociales y sobre la posible responsabilidad de sus usuarios.

En el noveno de los Capítulos, pasamos al ámbito penal y al análisis del “*data mining*” en la prospección e investigación de comportamientos delictivos. Sus autores (Adán Nieto Martín y Manuel Maroto Calatayud), analizan el cambio experimentado en las relaciones de poder entre Estado y ciudadano y, en concreto, estudian la idea de un Estado vigilante y cómo los datos personales suponen un valor para toda sociedad industrial, y una forma de control de sus titulares. Como sus autores

manifiestan, el objetivo del presente Capítulo es estudiar zonas de incertidumbre que surgen en esas nuevas relaciones de poder, esto es, en los límites legales relativos a la responsabilidad de utilizar las redes sociales como medio para investigar, prospectiva o retrospectivamente, actividades delictivas. Y todo ello se adereza con ejemplos y casos concretos, así como con la interesante propuesta de mantener una correcta y adecuada política de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, pasando por contraponer la autoregulación a la necesidad de la intervención de los poderes públicos como vuelta a la vieja solución en todo Estado democrático.

El décimo Capítulo, siguiendo la problemática que en el terreno delictivo plantean las redes sociales, se centra en las conductas de acoso por medio de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (por Francisco J. Hernández Guerrero). El autor razona correctamente sobre lo que describe como nuevas formas de antiguas conductas, o nuevas realidades criminales. Pasa por un análisis de delitos como el *ciber-acoso* o *cyber-stalking*, el *Cyber-bulling*, el *Happy slapping*, o el *Grooming*, para describir un perfil tanto de las personas afectadas como del acosador; y concluye su análisis con la propuesta del establecimiento del delito contra la integridad moral como núcleo esencial de respuesta frente a las conductas de acoso. En este caso vuelve a repetirse la idea de la necesaria concienciación y sensibilización, en este caso en todos los responsables de Justicia.

Pasamos en el undécimo Capítulo al estudio de los posibles riesgos que pueden provocar las redes sociales de Internet en el terreno del Derecho Internacional Privado. Su autor (Alfonso Ortega Giménez) analiza la problemática de la competencia judicial internacional, con el fin de determinar la ley aplicable en caso de conflicto, teniendo en cuenta el aspecto global de las redes sociales y la ingente cantidad de transferencias de datos personales que se realizan hoy en día. Como en el propio Capítulo se indica, en el ámbito del Derecho internacional privado, en este terreno, los problemas que se plantean giran en torno a la determinación del órgano jurisdiccional competente para conocer de un determinado litigio, así como de la determinación de la ley aplicable para resolver el conflicto planteado, cuestiones éstas de vital importancia, y que con el imparable desarrollo tecnológico deben reinterpretarse. Y en esta línea se concluye con una propuesta de reconstrucción del Derecho internacional privado a partir de una concepción discreta y realmente universalista del Derecho, donde los conceptos de soberanía y territorialidad, en palabras

del autor, no tienen cabida.

En el duodécimo Capítulo se analiza un tema de relevante actualidad en relación con las redes sociales: la conocida “*Privacy by design*”, con el fin de construir unas redes sociales garantes de la privacidad (por Javier Megías Terol). En este Capítulo, el autor defiende desde el inicio de su estudio, la necesidad de que la privacidad se convierta en una de las características básicas y esenciales de una red social; y para ello realiza una exhaustiva descripción de las medidas que deberían ser tomadas en cuenta a la hora de diseñar una red social para que cumpliera con el citado respeto. En este sentido, se observan medidas no sólo organizativas, sino técnicas y de concienciación.

El penúltimo de los Capítulos, el decimotercero, pasa al ámbito mercantil y estudia el fenómeno de la propiedad intelectual en el terreno de las redes sociales. La autora, Raquel Xalabarder Plantada, tras analizar el concepto de propiedad intelectual y explicar conceptos como el derecho de autor y derechos conexos, se centra en cómo afecta el régimen de la propiedad intelectual a las redes sociales, en tanto que conceptos como autoría, contenidos y plazos de protección o actos de explotación pierden las barreras que en el mundo “*off line*” están tan presentes. Cumple con doble el objetivo indicado al comienzo del Capítulo de identificar los aspectos básicos que deben ser tenidos en cuenta al realizar actividades en las redes sociales, y de apuntar algunas cuestiones jurídicas que quedan abiertas. Y concluye con la propuesta, reiterada a lo largo del presente Libro, de la necesaria educación y correcto conocimiento de la ley y del respeto a los derechos ajenos.

Como cierre del presente Libro, el Capítulo decimocuarto analiza nuevamente la cuestión de la publicidad *online* basada en los comportamientos humanos. El autor, Miquel Peguera Poch, refleja brillantemente las amplias posibilidades de personalizar la publicidad que ofrecen las redes sociales, además de describir las obligaciones legales existentes en relación con la materia publicitaria y la protección de datos personales, que pasan por la obtención del consentimiento del usuario. Y concluye su estudio con la propuesta de los códigos de conducta como un paso en la buena dirección, aunque con una necesaria y realista intervención del legislador.

\* \* \*

Obra del todo recomendable para acercarnos a este nuevo fenómeno que está revolucionando nuestra sociedad, y para concienciarnos de la importancia que la garantía de la vida privada representa para nuestro correcto desarrollo y dignidad personal.

MÓNICA ARENAS RAMIRO  
*Profesora Ayudante Doctora*  
Universidad de Alcalá